

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 22

SERIE: 1976-77

ORDENANZA PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 21 APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DIA 9 DE ENERO DE 1958, TITULADA: ORDENANZA REGULARIZANDO EL CIERRE DE CAFES, CAFETINES, BARES, CLUBES, SALAS DE BILLAR U OTROS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDIEREN BEBIDAS ALCOHOLICAS, EL USO DE ELECTROLAS VULGARMENTE CONOCIDAS POR VELLONERAS SEGUN SE DETERMINA MAS ADELANTE; PROHIBIENDO LA CELEBRACION DE BAILES, CANTOS Y OTROS ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL Y DECENCIA PUBLICA EN TALES ESTABLECIMIENTOS; LA ESTANCIA DE PERSONAS MAYORES DE EDAD, QUE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ PUEDAN CAUSAR MOLESTIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE O ALTERACIONES AL ORDEN PUBLICO; Y PARA OTROS FINES:

- SECCION 1ra : Los cafes, cafetines, bares, clubes, salas de billar u otros establecimientos donde se expendieren bebidas alcohólicas, radicados dentro de la zona urbana y rural de esta Municipalidad solamente podrán permanecer abiertos y efectuando transacciones hasta las DOCE DE LA NOCHE, a cuya hora deberán ser desalojados de las personas que se hallaren dentro del local, a excepción del dueño, administrador o encargado y empleados del mismo, los cuales podrán permanecer en el negocio el tiempo necesario que no excederá de UNA HORA para realizar aquellas labores de recogida, limpieza y otras indispensables del negocio; DISPONIENDOSE, que en determinadas festividades de cada año los dueños, administradores o encargados de estos negocios podrán obtener del Alcalde licencias especiales para que puedan permanecer abiertos sus establecimientos después de la hora indicada, quedando los mismos bajo el control de la Policía para la revocación del mismo, en casos de alteraciones de la paz y otros motivos de índole moral. Una vez cerrado el negocio a las 12:00 de la noche, tendrá que permanecer cerrado hasta las CINCO DE LA MAÑANA, en que podrán abrir el referido negocio de nuevo.
- SECCION 2da : Los establecimientos comerciales que cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación podrán permanecer abiertos hasta las DOS DE LA MADRUGADA, los días viernes, sábados y los días anteriores a cualquier día festivo, previo la obtención de un permiso especial que le será otorgado por el Alcalde o su representante autorizado. Los requisitos a cumplirse son los siguientes:
- (1) Que tenga patente para operar en calidad de cafetería y/o restaurant, y los especificados en la sección primera.
 - (2) Que deba tener puertas de cristal, acrílico u otro material a prueba de ruido.
 - (3) Que permanezca con las puertas y ventanas cerradas.
 - (4) Que no mantenga vellonera o cualquier otro equipo similar operando.

- (5) Que no lleve a cabo actividades contra la moral, la ley y orden público.
- (6) Que halla pagado la suma de \$50.00 anuales o \$25.00 cada seis meses por el permiso correspondiente, a la Tesorería del Municipio.
- (7) El Alcalde o el representante autorizado, tendrá facultades para revocar o modificar dicho permiso cuando dicho negocio no cumpla con cualquiera de los requisitos antes enumerados. Entendiéndose que a una tercera reincidencia de violación a esta Ordenanza se revocará el permiso sin derecho a renovación, y que se revocará el permiso de inmediato por razones de índole moral. No vendrá obligado el Municipio a devolver el costo de dicho permiso.
- (8) Dichos establecimientos deberán cerrar a las DOS DE LA MADRUGADA Y podrán permanecer en el negocio el dueño, el administrador y sus empleados para llevar a cabo las actividades de limpieza y otras labores indispensables en el negocio, no más tarde de las 3:00 de la madrugada.
- (9) Una vez cerrado el negocio a las 3:00 de la madrugada tendrá que permanecer cerrado hasta las CINCO DE LA MAÑANA, en que podrán abrir el referido negocio de nuevo.
- (10) Conducir una campaña de educación de comportamiento para sus patrocinadores.

SECCION 3ra : Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán castigadas con multa no menor de CINCUENTA DOLARES (\$50.00), ni mayor de DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00) o un día de cárcel por cada dólar, que deberá satisfacer o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 4ta : En los establecimientos enumerados en la Sección Primera de esta Ordenanza y otros que pudieran ser considerados dentro de esta prohibición, la estada de meretrices de conducta desordenada, personas mayores de edad en estado de embriaguez, que resulten inconvenientes a las demás personas allí reunidas, o que su conducta pudiera ocasionar alteraciones al orden, no serán permitidas en tales establecimientos y podrán ser desalojadas y denunciadas separadamente.


SECCION 5ta : Los establecimientos de la naturaleza indicada, en la sección primera que estuvieren provistos de electrolas conocidas por vellonerías, radios, televisores o altavoces durante las horas del día y hasta las DIEZ DE LA NOCHE (10:00 p.m.) mantendrán estos aparatos a una intensidad de volumen que no molesten al inmediato vecindario, DISPONIENDOSE, que a las DIEZ DE LA NOCHE de cada día no se permitirán el funcionamiento de dichos aparatos debiendo estos permanecer desconectados o apagados totalmente, hasta las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.) del día siguiente.


SECCION 6ta : Cuando en cualquiera de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, se produjeran frecuentes alteraciones de la paz que amenacen la paz y tranquilidad pública, el Alcalde o la Policía procederán a entablar la correspondiente acción judicial para declarar tal establecimiento estorbo público.


SECCION 7ma : Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo contrario a la presente, queda por esta derogada.

SECCION 8va : Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte (20) días desde su publicación en periódico de general circulación en esta Isla, todo ello de conformidad con las disposiciones de la Ley Municipal Vigente, y tendrá vigencia por un periodo de seis (6) meses a partir del día de su efectividad.

APROBADA : El día 25 de mayo de 1977.


Juan José Félix, Presidente
Asamblea Municipal


Juanita Meléndez, Secretaria
Asamblea Municipal


Jorge López Almodóvar
Alcalde Interino